PROCESO IP-MC-014-2023

ADENDA No. 1

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082de 2015, La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y previa solicitud de la dependencia que requiere la necesidad se permite informar a los proponentes que, en virtuddel principio de legalidad y selección objetiva, las modificaciones que se realizaran al presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales. Esta modificación surge como consecuencia de la respuesta a dos observaciones presentadas, por lo anterior se procede a:

MODIFICACIONES EN REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

- **Modificar el literal b del numeral 1 del numeral 4.1. de la Invitación Pública, el cual quedará así:**

"b) Las personas naturales. El objeto social de su registro mercantil o su actividad producto del ejercicio de una profesión liberal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso."

- **Modificar el numeral 4.3 de la Invitación Pública, el cual quedará así:**

*"**4.3. Certificado de existencia y representación legal Legal expedido por autoridad competente, o por la Cámara de Comercio, Matrícula Mercantil o documento equivalente.***

El proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de registro como comerciante expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de antelación al cierre de la invitación, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo el objeto social. El objeto social deberá estar relacionado con el objeto a contratar o los bienes a los que se realizará el avalúo, establecido en la presente invitación pública.

La sociedad o firma debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, término que se contará a partir de la fecha programada para la aceptación de la oferta.

En el evento en que en el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad o firma para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si del certificado o estatutos aportados se desprende que hay limitación del representante legal para presentar la oferta y/o comprometer la sociedad o firma, igualmente deberá adjuntarse la autorización previa y específica de la asamblea o junta de socios para participar en esta invitación de la ANSV. Esta misma regla se aplicará a los consorcios o uniones temporales y personas extranjeras.

Si la oferta se presentare a nombre de una sucursal, deberán anexarse los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de que la fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no se encuentre dentro del término requerido por la ANSV, o no se allegue fotocopia de la parte pertinente de los estatutos para establecer las facultades del representante legal, la ANSV solicitará subsanar dicha situación.

El proponente persona natural en ejercicio de una profesión liberal deberá allegar copia de tarjeta y/o matrícula profesional, junto con los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad que regule la respectiva profesión, y constancia de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, que no podrán tener fecha de expedición mayor a un (1) mes de antelación al cierre de la invitación"

MODIFICACIONES EN REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

- Modificar el literal "a" del numeral 3.1. de la Invitación Pública, el cual quedará así:

"a). Acreditación de Experiencia para proponentes No MIPYMES:

El oferente deberá acreditar la experiencia como mínimo con una (1) certificación y máximo tres (3) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado del contrato, cuyo objeto se encuentre relacionado con:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1:

• Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
• Mantenimiento y/o venta de dispositivos de velocidad

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2:

• Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
• Mantenimiento y/o venta de Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3:

• Elaboración de concepto técnico de bienes muebles"

- Modificar el literal “b” del numeral 3.1 de la Invitación Pública, el cual quedará así:

“b). ***Acreditación de Experiencia para proponentes MIPYMES (Criterio diferencial Decreto 1860 de 2021)***

El proponente deberá acreditar la experiencia con una (1) certificación y máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, de contrato cuyo objeto se encuentre relacionado con:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1:

• Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
• Mantenimiento y/o venta de dispositivos de velocidad

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2:

• Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
• Mantenimiento y/o venta de Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3:

• Elaboración de concepto técnico de bienes muebles

Las certificaciones de contratos que se pretendan hacer valer para acreditar la experiencia requerida deberán corresponder a contratos suscritos y debidamente ejecutados hasta la fecha de presentación de la propuesta al presente proceso, y cuyo valor debe ser igual o superior al de la presente contratación. Se aclara que estos tres (3) requisitos son concurrentes y, por lo tanto, la (s) certificación (es) debe cumplir con los criterios.”

Se advierte que estas modificaciones no afectan la selección objetiva del proceso de selección, ni la idoneidad del contratista para la ejecución del contrato, de hecho, garantizan la misma.

Finalmente se deja constancia que no se está modificando un aspecto sustancial del proceso de selección y dicha modificación propenderá por garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Las demás estipulaciones de la invitación pública permanecen igual y con plena validezPara constancia se firma en SECOP II